AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

SUMARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN.

CRUZ GOMEZ ROSAS y MARIBEL GÓMEZ GARRIDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha ocho 08 y veinticinco 25, ambos de junio de dos mil veintiuno 2021, emitido en el expediente número 1675/2020 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por RODIMIRA VERDUGO VAZQUEZ Y DELFINO PEREZ LOPEZ en contra de CRUZ GOMEZ ROSAS Y MARIBEL GOMEZ GARRIDO; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que nos convertimos en legítimos propietarios por haber operado en nuestro favor la prescripción positiva adquisitiva a través de usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 11, Manzana 278, Lote 26, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad, identificado anteriormente como Calle Sur 11, Manzana 278, Lote 26, Colonia Niños Héroes del Ex Ejido Santa Catarina Yecahuitzo II, Municipio de Chalco, mismo que cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. B) Cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, que obra a favor del señor Cruz Gómez Rosas, en el folio real electrónico 00027477. C) Ordenar al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, proceda a la inscripción a favor de RODIMIRA VERDUGO VAZQUEZ Y DELFINO PEREZ LOPEZ, por haber operado la prescripción positiva adquisitiva del inmueble en referencia. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicara por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes, notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1,170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del Acuerdo: ocho 08 y veinticinco 25, ambos de junio de junio de dos mil veintiuno 2021.- Secretaria del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, Licenciado Viridiada Ramírez Reyes.-Rúbrica.

5950.-28 septiembre, 12 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a JUAN CORTEZ APARICIO que en el expediente marcado con el número 308/2020, relativo a LA VÍA SUMARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, le demanda: A) Que se declare por sentencia firme que la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, se ha convertido en legitima propietaria por haber operado la prescripción positiva adquisitiva a su favor a través de la usucapión, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 29, manzana 3, zona 2-A, Municipio de Chalco, actualmente identificado como, Av. Benito Juárez, manzana 3, lote 29, colonia providencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción que su señoría sirva ordenar al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, del Estado de México que obra a favor del señor JUAN CORTEZ APARICIO, en el antecedente registral: partida 283, volumen 112, libro 1ª, de fecha veinticinco de septiembre del año 1985, respecto del lote de terreno mencionado en la prestación que antecede. C) Como consecuencia de la prestación anterior, sirva a ordenar al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; proceda la Inscripción favor de la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva, respecto del lote de terreno mencionado en la prestación marcada con el inciso a). D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- En fecha 10 de enero del año dos 2010, la C. . CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, en carácter de compradora, y el señor JUAN CORTEZ APARICIO, como vendedor, celebraron contrato de compraventa, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 29, manzana 03, zona 2-A, Municipio de Valle de Chalco, actualmente identificado como Av. Benito Juárez, manzana 3, lote 29, colonia Providencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. II. El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. - 19.00 metros con lote treinta, AL SURESTE. - 09.10 metros con lote tres, AL SUROESTE. - 19.00 metros con lote veintiocho, AL NOROESTE.- 08.00 metros con calle Juárez. III. La compraventa se estableció la cantidad de \$300,000.00, misma que le fueron pagados de contado a la firma del contrato, entregándose al momento en que se suscribió el contrato. El mismo vendedor hizo entrega del original la escritura pública número 38045, de fecha 7 de mayo de 1970. IV. Desde el día de la fecha en que la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA Y JUAN CORTEZ APARICIO, celebraron contrato de compraventa, ha tenido posesión física y material del lote de terreno objeto del presente asunto en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, estos hechos le constan a los vecinos y testigos de nombre IRMA RAMÍREZ FIGUEROA, SONIA JANET ALVAREZ CASTRO Y LILIA HERNÁNDEZ MORA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se emplaza a JUAN CORTES APARICIO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra



Tomo: CCXII No. 77

por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5951.-28 septiembre, 12 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

C. Guilleromo Mateo Rojas.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 190/2013 relativo al juicio Ordinario Civil, Usucapión, promovido por JOAQUÍN GUTIÉRREZ DÍAZ, en contra de MATEO ROJAS GUILLERMO Y SEBASTIÁN VALDEZ REYES, a quienes le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración que ha operado en mi favor la usucapión del inmueble ubicado en Calle Totonacas, Manzana 86, Lote 23, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56613, b) Se reconozca que me he convertido en propietario del inmueble entes citado y: c) Se ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral a favor del suscrito y la cancelación de la inscripción que obra en favor de Mateo Rojas Guillermo. Acción que sustenta en los hechos que se sintetizan a continuación: 1.- Que en fecha diez de junio de dos mil seis celebré contrato de compraventa con Sebastián Valdez Reyes, respecto del inmueble ubicado en Calle Totonacas, Manzana 86, Lote 23, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 249.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 17.90 metros con lote 1, al Sureste 14.62 metros con lote 22, al Suroeste 18.00 metros con calle Totonacas y al Noroeste 13.13 metros con Calle Huitzilopochtli; 2.- Que desde que adquirió el inmueble objeto de este juicio, lo ha venido poseyendo por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, ante la vista de amigos y familiares. 3.- Toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que opere en mi favor la usucapión, solicito que se haga la declaración de que ha operado en mi favor la misma y por consecuencia me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio. Toda vez que se ha colmado la investigación sin que se haya obtenido información veraz sobre el domicilio del demandado Guillermo Mateo Rojas, notifíquesele mediante edictos.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----- DOY FE. ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA --- DOY FE. --- M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

6084.-1, 12 y 21 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar Maximiano Medina Alvarado.

Que en los autos del expediente 410/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por FRANCISCO GUSTAVO SUÁREZ MEDINA, en contra de MAXIMIANO MEDINA ALVARADO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Maximiano Medina Alvarado, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía,



Tomo: CCXII No. 77

haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble ubicado en: lote de terreno número 10, manzana 45, ubicado en la colonia ex - ejido de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.10 metros con lote nueve; al sur: 20.10 metros con lote once; al este: 9.78 metros con calle del Rosal; al oeste: 9.78 metros con lote doce: superficie aproximada: 206.58 m2 (doscientos seis metros punto cincuenta y ocho centímetros cuadrados). 2. Como consecuencia de la prestación anterior, que la sentencia que se dicte a favor del suscrito, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. HECHOS: 1.- Desde la fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, el suscrito FRANCISCO GUSTAVO SUAREZ MEDINA, he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y públicamente, el inmueble ubicado en una fracción del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 10, MANZANA 45, UBICADO EN LA COLONIA EX – EJIDO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias, así como la superficie, han quedado descritas en el apartado de prestaciones. 2.- Dicho bien inmueble fue adquirido por el suscrito mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, celebrado entre el C. MAXIMIANO MEDINA ALVARADO en su calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador, el CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, momento en el cual me otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble ya citado con antelación. 3.- El contrato mencionado en el hecho que antecede, se liquidó en su totalidad al momento de la firma del mismo, tal y como se desprende la cláusula tercera de dicho contrato. 4.- En virtud de que el inmueble ya citado lo he venido poseyendo en concepto de propietario, desde la fecha antes referida, considero que ha operado en mi favor la prescripción positiva, por lo cual vengo a ejercitar la acción correspondiente para efecto de que se declare que de poseedor me he convertido en propietario y de esta manera LA SENTENCIA que se dicte en el presente juicio me sirva de Título de Propiedad y se proceda a la cancelación de la inscripción que obra en el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México), en favor del C. MAXIMIANO MEDINA ALVARADO y en su lugar, previos los trámites administrativos necesarios, y se proceda a la inscripción a favor del suscrito de la presente sentencia definitiva que me declare como propietario del bien inmueble, descrito en las líneas que anteceden. 5.- Haciendo de conocimiento que el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México se encuentra a nombre de MAXIMIANO MEDINA ALVARADO, respeto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 10, MANZANA 45, UBICADO EN LA COLONIA EX - EJIDO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 6.- Siendo Testigos los señores ASUNCION CARMEN MARTINEZ MARIN, ALEJANDRA SOTO LICONA y ALEJANDRA VARGAS GARCIA. 7.- Para mayor abundamiento, refiero que desde que adquirí el inmueble motivo del presente juicio, nadie me ha reclamado la propiedad del mismo, he venido realizando actos en calidad de propietario, tales como mantenimiento y mejoras al mismo, así como el pago de los servicios inherentes al inmueble. MEDIOS DE CONVICCIÓN: 1.-DOCUMENTAL PÚBLICA, Certificado de Inscripción. 2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Contrato de Compraventa. 3.- CONFESIONAL, a cargo de MAXIMIANO MEDINA ALVARADO. 5.- TESTIMONIAL, a cargo de los CC. ASUNCION CARMEN MARTINEZ MARIN, ALEJANDRA SOTO LICONA y ALEJANDRA VARGAS GARCIA. 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 7.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto.

Se expide para su publicación al día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

6087.-1, 12 y 21 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CRECENCIO GUERRA BRUNO.

En el expediente número 3182/2021, promovido por EDGAR ESCOBAR NAVA, en vía especial, DESAHUCIO; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca México, dicto auto diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno en el cual ordeno emplazar por edictos a CRECENCIO GUERRA BRUNO a quien le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La desocupación y entrega del inmueble materia de arrendamiento siendo la casa habitación ubicada en la Privada Colibríes número 87-B, Lote ochenta y siete, Manzana Dos, del fraccionamiento "LOS SAUCES III" Municipio de Toluca, Estado de México, derivado de la terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de rentas, en términos de lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 2.- El pago de rentas vencidas y no pagadas desde que se constituyó en mora en el mes de marzo del presente año y hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, a razón de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y que derivan del Contrato de Arrendamiento que se acompaña a la presente como documento base de la acción. 3.- El pago de gastos y costas del presente juicio en términos de lo establecido en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece CRECENCIO GUERRA BRUNO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.



Se dejan a disposición de EDGAR ESCOBAR NAVA, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6088.-1, 12 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

SE EMPLAZA A: ALFREDO JACINTO LÓPEZ.

La C. ROSA MARÍA TORRES CRUZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 162/2021, Juicio de Divorcio Incausado en contra de ALFREDO JACINTO LÓPEZ, las siguientes prestaciones: 1- Tomando en consideración que el deudor alimentario se desconoce su solvencia económica y el paradero del mismo, desde el mes de agosto del 2020, dejó de tener contacto vía telefónica con la suscrita, por lo que se solicita se establezca la cantidad de \$900.00 por los artículos 4.130, 4.127, 43135, 4.138 del Código Civil del Estado de México y 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tomando en consideración que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, para mi menor hijo, teniendo un estilo de vida en el último año correspondiente a la cantidad solicitada como medida provisional, a efecto de acreditar la procedencia de dicha medida provisional. 2- Se disponga la separación de cónyuges, solicitándole a su señoría prevenga al Sr. Alfredo Jacinto López se abstenga de causar daños y molestias en mi persona así como a mi menor hijo. 3- Se me otorgue la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de mi menor hijo Alfredo Mateo Jacinto Torres, misma que se pretende sea definitiva en el momento procesal oportuno; y para el caso de ser necesario para la determinación de esta medida provisional, en función del interés superior de nuestro hijo. Convenio que se propone al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción tercera, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. A) La guarda y custodia de nuestro hijo de Alfredo Mateo Jacinto Torres, guedará confiada a la suscrita, y habitarán en compañía de la promovente en el domicilio ubicado en Jiménez Cantú No. 117, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado De México. B) Esta parte procesal propone que el derecho de convivencia a que tiene derecho el Sr. Alfredo Jacinto López se llevará a cabo de forma restringida, es decir, tendrá verificativo los fines de semana alternadamente entre los días sábados y domingos, en un horario de las 10:00 horas a las 17:00 horas, teniendo la obligación mi aún cónyuge de recoger a nuestro menor hijo en el domicilio señalado previamente, para reintegrarlas en el mismo, una vez que el semáforo epidemiológico lo permita. C) La suscrita propongo que la cantidad que el Sr. Alfredo Jacinto López otorgará por concepto de pensión alimenticia en favor de menor hijo, la cantidad de \$ 900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) semanales, misma que se hará a través de depósito bancario a la suscrita, los primeros dos días de cada semana. D) Entre cónyuges no hay necesidad de otorgar alimentos.

De ahí que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenó la búsqueda y localización del demandado Alfredo Jacinto López, y no se arrojo ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordena remplazar a al demandado Alfredo Jacinto López, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndose saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo y no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil. DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, seis de septiembre del dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6090.-1, 12 y 21 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

A: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIBENCO S.A. DE C.V. Y DE MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 231/2019 relativo al juicio <u>ORDINARIO MERCANTIL</u> promovido por EDUARDO JORGE GARCÍA BECERRIL en contra de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIBENCO S.A. DE C.V. Y DE MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ, se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que EDUARDO JORGE GARCÍA BECERRIL le demanda "A.- La rescisión del contrato, B.- Como consecuencia inmediata la devolución de la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que fue entregada a los demandados como



anticipo del referido contrato. C) El pago de la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena en caso de incumplimiento, pactada en el contrato referido, D) El pago de los intereses pactados a razón del 7% pactado en el contrato referido, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia y respecto de la suma \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), a partir del 28 de agosto de 2015 a la fecha en que se cubre la cantidad citada, E) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por los demandados con motivo del incumplimiento del contrato, los que se contabilizarán en la ejecución de sentencia y, F) El pago de gastos y costas que el presente juicio se dimanaren. Haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

FECHA DE VALIDACIÓN 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE.- VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.

6111.-1, 12 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE LOPEZ JIMENEZ IVONNE, EXPEDIENTE 848/2008 EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, DICTO UN AUTO DE FECHA día SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LA MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ FUE DESIGNADA COMO JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, día y hora señalados en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE...como lo solicita, dada la incomparecencia de postor alguno, así como de la parte demandada y atendiendo a la manifestación del actora por conducto de su apoderado, de no ser su deseo adjudicarse el inmueble materia del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante de la rebaja del veinte por ciento del valor en que se determinó por el avalúo emitido por el perito de la parte actora, de \$563,000.00 (QUINIENTÓS SESENTA Y TRES MIL 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto del inmueble, UDICADO EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO 40 (CUARENTA), LOTE NUMERO 6 (SEIS), DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito expedido por BANSEFI, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sin cuyo requisito no serán admitidos... Con lo que se da por terminada la presente audiencia siendo las trece horas del día en que se actúa, firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México MAESTRA REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y así mismo en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de aquel lugar.

6314.-11 y 21 octubre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

CITACIÓN.

En los autos del expediente 559/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ORLANDO CRUZ ESCOBAR de LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA, la Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de TlaInepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó citar a la señora LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada; exhibiendo el convenio correspondiente consistente en lo siguiente: LA GUARDA Y CUSTODIA de la menor NICOLE BENIC VE CRUZ DELGADO la ejercerá la señora LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA; respecto al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, el



Tomo: CCXII No. 77

señor ORLANDO CRUZ ESCOBAR convivirá con su menor hija en forma alternada los fines de semana, es decir, cada quince días a partir del día sábado, en un horario de las 9:00 horas y regresarla al domicilio de su guarda y custodia el domingo a las 18:00 horas, pasando a recogerla a dicho domicilio, así mismo, por lo que respecta a las convivencias con la menor en periodos vacacionales, es decir, vacaciones de semana santa, decembrinas y de verano, se repartirán al 50% entre ambos padres y ambos se pondrán de acuerdo quien de ellos comienza el primer periodo y quien el segundo periodo, haciendo siempre ambos padres su menor esfuerzo para que las convivencias sean de manera tal que la menor pueda desarrollarse como persona integrada y querida por ambos y resaltando siempre los valores de la convivencia familiar y social en beneficio de su propio y sano crecimiento; por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA, el señor ORLANDO CRUZ ESCOBAR propone que se obliga a proporcionar la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, a favor de su menor hija NICOLE BENICVE CRUZ DELGADO mismos que serán depositados dentro de los cinco primeros días de cada mes a la cuenta bancaria que la citada proporcione a este H. Juzgado y por último, no existe ningún bien adquirido durante el matrimonio.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que para dar continuidad a la secuela procesal, la audiencia correspondiente en el asunto que nos ocupa, se señalará después de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, de conformidad con el artículo 2.375 del Código en comento. Se expide el presente el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL GONZÁLEZ CORIA.-RÚBRICA.

6349.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

TERCERA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HERSA", POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO HERRERA SANABRIA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRÍMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO DE DAÑO MORAL), bajo el expediente número 532/2017, PROMOVIDO POR ERIKA DIAZ BANDA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL GUERRERO BÉNITEZ, SAMUEL MATUS VILLA, FABIOLA MARTINEZ PALMAS Y OTROS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a TERCERA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HERSA", POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO HERRERA SANABRIA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El pago de la cantidad que a juicio de peritos se determine en el presente caso, por concepto de indemnización por responsabilidad civil Subjetiva Extracontractual consistente en una indemnización de naturaleza económica, por la amputación de la mano derecha la cual sufrió mi menor hijo de nombre LUIS JAIR TENORIO DIAZ como consecuencia de la negligencia médica e impericia en la atención que le fue dada a mi menor hijo por parte de los médicos SAMUEL MATUS VILLA, MIGUEL ANGEL GUERRERO BENITEZ Y FABIOLA MARTINEZ PALMAS, en su calidad de prestadores del servicio médico; b). - El pago de la indemnización por Daño Moral ocasionado al menor por la amputación injustificada de su extremidad superior derecha (mano) como consecuencia de mala praxis por parte de los médicos de nombres SAMUEL MATUS VILLA, MIGUEL ANGEL GUERRERO BENÍTEZ Y FABIOLA MARTINEZ PALMAS, adscritos al HOSPITAL GENERAL "LAS AMÉRICAS" dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) lo que conllevo a la afectación de su imagen y presencia estética, que van relacionados con los lazos afectivos hacia su familia y la sociedad, lo que se acreditará en términos de las periciales en materia de psicología, medicina y psiquiatría; c).- El pago de todas y cada una de las cirugías requeridas por mi menor hijo, así como los gastos médicos, hospitalarios, medicamentos, prótesis requerida en mano derecha consultas, estudios, terapias de rehabilitación, asistencia médica especializada que se requiera, en un hospital que cuente con la infraestructura necesaria y a elección de la suscrita por ser yo precisamente quien ejerce la patria potestad respecto del referido menor, en el cual sea posible lograr una 200 rehabilitación total de las afectaciones causadas a la persona de mi menor hijo y su reinserción a/una vida normal; así como la atención psicológica que se requiera por parte de la suscrita y mi menor hijo; d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la substanciación del presente juicio; e).- El pago de intereses legales respecto de las indemnizaciones, a razón del interés legal, desde el momento que se ocasionó el daño (primero de marzo de dos mil dieciséis) hasta la total liquidación de las prestaciones reclamadas. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.-Con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, me disponía a salir de mi domicilio ubicado en la calle Santa Cecilia s/n Manzana Lote 3 Colonia ampliación México, Código Postal 55885, el fin de dirigirme la ficuela "HERMANOS SERDAN", ubicada calle Villa, efecto recoger a mis otros dos hijos menores edad nombres BRENDA DANIELLA TENORIO DIAZ BRANDON TENORIO por que siendo aproximadamente las 17:50 diecisiete con cincuenta minutos recibo parte mi hijo menor edad nombre PABLO YOVANY TENORIO DIAZ cual me comunica que me regrese a empresa denominación "HERSA ubicada calle/Santa Cecilia manzana C lote 8, colonia los ángeles Acolman Estado México, Código Postal 55885 laboraba su hermano nombre LUIS JAIR TENORIO DIAZ, que a tenido un accidente en mano con máquina, cual hacia moldes comederos para gallos trabajaba por medio de inyección y destiempo dirigiéndome a la empresa "HERSA" no habiendo personal de la referida fábrica, por lo que me dirigio a mi domicilio y me encuentro a mi hermana KARINA LÓPEZ BANDA ya que ella encontraba de visita en mi domicilio me que el dueño de fábrica nombre FRANCISCO HERRERA SANABRIA y mi madre de nombre MARIA DEL CARMEN BANDA ZURITA se llevaron a mi menor hijo LUIS JAIR TENORIO DÍAZ al Hospital General Ecatepec denominado "LAS AMERICAS" ubicado en avenida Simón Bolívar sin número, Lote 1 manzana 10, Col. Fraccionamiento Américas Ecatepec de Morelos, Estado de México, a bordo de la camioneta del dueño de la fábrica. De inmediato ingrese a mi domicilio a tomar algunos papeles de mi hijo LUIS JAIR TENORIO DÍAZ, como su acta de nacimiento, CURP, y mi póliza de seguro popular con folio 1511014680, por que llego al hospital GENERAL ECATEPEC LAS AMÉRICAS" alrededor de las 18:30 dieciocho horas treinta minutos, y de inmediato encuentro dueño de la fábrica HERSA, al cual pregunto como está hijo LUIS JAIR



TENORIO DIAZ, por lo que el señor me comenta que estaba estable y que lo estaban atendiendo, y que mi madre de nombre MARIA DEL CARMEN BANDA ZURITA fue quien ingreso a urgencias de pediatría en compañía de mi menor hijo LUIS JAIR TENORIO DÍAZ. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

6350.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1022/2020.

SEGUNDA SECRETARÍA.

EMPLAZAMIENTO AL C. ALBERTO VELAZQUEZ GONZÁLEZ.

de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

Se hace saber que MARIA MAGDALENA TREJO GONZÁLEZ, promueve en la vía Ordinaria Civil sobre acción de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1022/2020, en contra de GUILLERMO ISLAS VELÁZQUEZ Y ALBERTO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión de una facción del predio denominado "La Huerta", el cual se ubica dentro del Poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2.- Con fecha diez de enero del año dos mil dos; mediante la figura jurídica de DONACION a título gratuito, y ante la presencia de los Señores LORENZO ISLAS VELAZQUEZ Y MARIA LUISA VILLEGAS HERNANDEZ; adquirí del Señor GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, la fracción de la fracción de terreno denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, la cual posee una superficie aproximada de 1080.00 m (mil ochenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias mencionadas en el hecho que antecede y que nuevamente me permito señalar: NORTE: 27.70 METROS CON CANO; AL SUR: 27.10 METROS CON EL SEÑOR JOSE BERNÁRDINO FLORES; AL ORIENTE: 44.20 METROS CON EL SEÑOR GERMAN QUINTANA Y AL PONIENTE: 35.40 METROS CON CALLE PRIVADA. 3.- Que serían a cargo de la suscrita todos los gastos que se generaran hasta la obtención del documento que me acreditara como propietaria de una fracción de la fracción del predio de nominado "LA HUERTA", que se ha señalado, incluso aquellos que se requirieran para la inscripción del documento que me acreditara como propietario dentro del entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco; obligándose únicamente mi demandado Señor GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, a asistir ante la Autoridad Judicial correspondiente, es decir, ante los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; para que la suscrita MARIA MAGDALENA TREJO GONZALEZ, obtuviera mi documento, o Título que amparé mi propiedad, respecto de una fracción de la fracción del predio denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de la cual me transmitió su dominio en Concepto de Propietaria mi hoy demandado GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, es de observarse de la CLÁUSULA CUARTA del señalado Contrato. De igual forma de la CLÁUSULA TERCERA, el demandado GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, me entrego la posesión Material, Jurídica y Virtual de una fracción de la fracción del predio denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. 4.- Con el Certificado de Inscripción que fuera expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, se desprende que la fracción predio denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; de la cual demandado la Prescripción Positiva por (Usucapión de una fracción, se encuentra inscrita a nombre de mi demandado ALBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ, dentro del Folio Real Electrónico 00048874. 5.- Ahora bien, y a partir de la celebración de la Donación a Título gratuito que en mi favor realizo el Señor GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, respecto de la fracción antes señalada, la cual he venido ejerciendo con los atributos que disponen los artículos 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México; motivo por el cual al derivar mi posesión de un Título traslativo de Dominio apto y suficiente para poseer en calidad de propietaria, trae como consecuencia que mi posesión sea de EN CONCEPTO DE PROPIETARIA. 6.- Finalmente he de señalar que con capital de mi propiedad he venido realizando Actos de Dominio en Concepto de Propietaria, derivados de la Causa Generadora de mi Posesión, sobre una fracción de la fracción de terreno denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, realizando en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, A LA VISTA DE TODOS MIS VECINOS; y otras personas como lo son los Señores LORENZO ISLAS VELAZQUEZ, MARIA LUISA VILLEGAS HERNANDEZ; sentencia que se llegue a emitir se les condene al otorgamiento de las prestaciones que les exijo.---- Haciéndosele saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.



MIL VEINTIUNO 2021.----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS

------ DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; dos 02 de septiembre de dos mil veintiuno 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

6363.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Se emplaza a: PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

En el expediente 38/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA GUADALUPE CARRILLO GÓMEZ, en contra de PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. representada por PEDRO BUSTOS VALDEZ, auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, reclamando los siguientes hechos: 1.- Por medio del contrato de compra-venta a que he hecho referencia en la prestación marcada con el inciso a), adquirí el bien inmueble ya descrito en consistente casa habitación construida sobre el Lote número 38 (treinta y ocho) de la Manzana 28 (veintiocho) del Conjunto Urbano Habitacional de Tipo Medio denominado "Rancho la Providencia 1" (conocido comercialmente "IBÉRICA"), ubicado en el predio conocido como Rancho "La Providencia" en carretera Calimaya-Tenango s/n, perteneciente al Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual me fue vendido por PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V. representada por el C.P. Pedro Bustos Valdez. 2.- Como se desprende de la cláusula segunda del contrato de referencia, a la firma del contrato, la suscrita pagó por concepto de la compra-venta la cantidad de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 m.n.) y en ese momento en cumplimiento a la cláusula cuarta del propio contrato, se me hizo la entrega material y jurídica del inmueble en cuestión es decir esto en fecha 20 de noviembre de 2013. 3. - Como se desprende de la cláusula tercera del contrato de compra-venta, "la vendedora" se comprometió a otorgar la escritura pública correspondiente a la operación a más tardar el día 20 de Noviembre de 2013, y dicha escritura se llevaría a cabo ante el Notario que designara la suscrita en carácter de "compradora", estando de acuerdo yo a que todos los impuestos, derechos y honorarios correrían a mi cargo con excepción del impuesto sobre la renta, el cual corresponde a "la vendedora". 4.- Llegada esa fecha, la suscrita se avocó a buscar al C.P. PEDRO BUSTOS VALDEZ en carácter de representante de PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., con la finalidad de que se diera cumplimiento a la cláusula tercera del convenio en cuestión, buscándolo en el domicilio que proporcionó este al momento de la firma del contrato de compra-venta, materia del presente y que es el ubicado en Calle Santa Laura Número 22, Colonia San Jorge Pueblo Nuevo Metepec, Estado de México, C.P. 52140, como se desprende de la cláusula octava del multicitado contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que en dicho domicilio nunca puede localizar a esta persona, ya que el inmueble se encontraba deshabitado y tampoco puede conseguir información alguna sobre dónde pueda localizarlo a él ni tampoco me ha sido posible localizar a la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. 5.- Debo hacer notar a este H. Juzgado que desde la fecha de celebración del contrato de referencia la suscrita siempre he poseído el inmueble referido a título de propietaria, siendo mi posesión respecto de dicho inmueble de una manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, a título de dueña y propietaria por más de seis años, pero es fundamental para la suscrita el contar con la escritura pública respecto del inmueble, tal y como se comprometió la parte demandada a realizarlo, y como se desprende de la cláusula tercera del contrato de compra-venta en mención, razón por la cual acudo ante su señoría a demandar el otorgamiento y firma de escritura del inmueble, reiterado de nueva cuenta que el mismo corresponde a la Casa Habitación construida sobre el Lote Número 38 (treinta y ocho) de la Manzana 28 (veintiocho) del Conjunto Urbano Habitacional de Tipo Medio denominado "Rancho la Providencia 1" (conocido comercialmente como "Ibérica"), ubicado en el predio conocido como Rancho "La Providencia" en carretera Calimaya-Tenango s/n, perteneciente al Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México. 6.- Toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifiesto ignorar el domicilio actual de PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C.P. PEDRO BUSTOS VALDEZ, solicito atentamente de este H. Juzgado que dicha parte demandada sea emplazada al presente juicio por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, ya que el domicilio que proporcionó "La vendedora" hoy demandada, no está habitado por esta, como lo he referido con antelación, aclarando que este H. Juzgado es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 1.142 Fracción III del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de México. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C.P. PEDRO BUSTOS VALDEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

6364.-12, 21 octubre y 3 noviembre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL OLMOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. DE LOS ANGELES SANDOVAL OLMOS, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 782/2019, DEMANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN CONTRA DE ERNESTO TELLEZ GARCIA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 19, de la manzana 45. de la colonia Las Águilas del Municipio de Nezahualcóvotl. Estado de México: La declaración judicial que haga su señoría en el sentido que la suscrita sea convertido en propietaria del bien raíz, en consecuencia de lo anterior reclama la cancelación y tildación de la inscripción actual que aparece en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRÍTO a favor de ERNESTO TELLEZ GARCIA, respecto del inmueble en litis y en su oportunidad se realice la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de la parte actora. En fecha 26 de septiembre de 1977 entre en posesión del lote de terreno 19 de la manzana 45, de la Colonia las Águilas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mediante un contrato de promesa de compra venta que celebre con ERNESTO TELLEZ GARCIA desde ese entonces I suscrita tiene la posesión física y material de dicho inmueble lo que se acredita con el original de dicho contrato y el recibo en original de la misma fecha en la que entregue el enganche que entregue por concepto de dicha compra venta de ben raíz, así mismo exhibo el original de la carta de instrucciones, dirigido al Notario Público número 7, LICENCIADO EFREN PATIÑO NAVARRETE de fecha 30 de agosto de 1983 con el que se acredita que fue cubierto el monto en su totalidad el pago del precio dado al bien raíz y que fue establecido en el contrato citado. El Inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.87 METROS CON AVENIDA 10, AL SUR: 19.87 METROS CON LOTE 20, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON AVENIDA JOHN F. KENNEDY, AL PONIENTE: 11.00 METROS CON LOTE 18, AL NORESTE: 6.28 METROS, PANCOUPE FORMADO POR LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS 10 Y JOHN F. KENNEDY, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.14 METROS CUADRADOS; desde la fecha que entre a poseer el inmueble citado vengo ejercitando actos de dominio sobre el mismo en concepto de propietaria tan es así que he realizado una construcción sobre el y es en la que actualmente habito lo que le consta a los moradores y vecinos del rumbo, la posesión que tengo ha sido de manera continua por que jamás me he ausentado del bien raíz asimismo dicha posesión siempre ha sido de manera pública pacífica de buena fe y en concepto de propietaria ya que como lo he dicho lo adquirí de manera legal y con el documento idóneo como lo acreditare en I secuela procesal de este juicio, refiero que dicho inmueble cuenta con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 81, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 153613 a favor del vendedor y demandado ERNESTO TELLEZ GARCIA. Por las razones anteriores y en virtud de que a la actualidad no ha sido posible regularizar a mi favor la tenencia del inmueble mencionado es por lo que me veo en la necesidad de promover este juicio con el objetivo de convertirme en propietaria de dicho inmueble. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ERNESTO TELLEZ GARCIA, por edictos, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibido a los enjuiciado en comento que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el iuicio en su rebeldía: y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.
105-B1.-12, 21 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

NOTIFICAR AL C. AURELIO SIMEÓN ESTUDILLO MORAN Y/O AURELIO ESTUDILLO MORAN.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF294/2016, del JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), denunciado por TEODOSIA MARGARITA MACARENO RIVERA de AURELIO SIMEÓN ESTUDILLO MORAN Y/O AURELIO ESTUDILLO MORAN, de quien demanda las siguientes prestaciones; 1) Se le nombre depositaria de los bienes de su cónyuge, 2) Así mismo se a nombrada judicialmente representante del hoy ausente. Del presente juicio se ha ordenado la publicación de edictos, por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse por sí o por persona que lo represente a este Juzgado, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente por la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada en D. MARIA DE JESÚS RAMIREZ BENITEZ que da fe de lo actuado.- Doy Fe.



ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO (QUIEN FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS).- RÚBRICA.

479-A1.- 12, 21 octubre y 3 noviembre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

JUAN CARLOS MOTA GALICIA.

En los autos del expediente marcado con el número 138/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LORENA GUADALUPE ANGUIANO AGUIRRE contra JUAN CARLOS MOTA GALICIA, mediante proveído dictado el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada JUAN CARLOS MOTA GALICIA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:"

La declaración de inexistencia de acto jurídico contenida, en la escritura notarial, instrumento número 5,611, Volumen 116, folio 004, expediente 15/3/146 de fecha 4 de diciembre de 2015.

El pago de gastos y costas que genere este juicio.

HECHOS:

El día 20 de mayo de este año se presentó en mi domicilio ubicado en la Calle la Arboleda número 19 Colonia Los Pastores, C.P. 53340, en Naucalpan de Juárez Estado de México; (de aquí deviene la competencia a de usted para conocer de este negocio jurídico), el demandado Juan Carlos Mota Galicia, de forma violenta con armas como son pistolas y con un grupo de personas amedrentaron a los señores José Luis López Hernández y a su hijo también de nombre Ángel López quienes estaban a resguardo de mi casa siendo aproximadamente las doce horas del día indicando que traían un poder notarial que les facultaba para poderlos sacar, sin embargo yo a ese sujeto Juan Carlos Mota Galicia no lo conozco jamás lo he visto y menos aún le he otorgado poder alguno. Sin embargo dicho sujeto si traía consigo un Instrumento Notarial que sin duda alguna es apócrifo el cual aduce le fue conferido porque a decir de este sujeto que repito iba acompañado de muchas personas dijo que estaba protegido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa y su esposa Margarita Zavala Gómez del Campo y que a él la ley no le hace nada; por tal motivo estoy sumamente preocupada del uso y destino que pueda tener con dicho poder del cual desconozco su contenido sin embargo se que se trata para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.

Ese mismo día acudí ante la autoridad Ministerial respectiva para denunciar que había sido objeto de un delito de falsificación de documentos y despojo sin embargo dicha situación deberá ventilarse ante esta autoridad ya que aquí lo que vengo a demandar es la inexistencia del Instrumento Notarial Número 5,611, volumen 116, folio 004, expediente 15/03/146 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, otorgada ante la Fe del Notario Público JOSE MANUEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA Número 149 del Estado de México, quien tiró el Instrumento Notarial aquí referido, del cual incluso ya solicite una constancia certificada ante dicho fedatario y la cual no me ha sido proporcionada por tal motivo pido de usted le requiera exhiba copia certificada del propio instrumento Notarial, copia del Apéndice y del Libro donde se encuentre la supuesta firma de la promovente a efecto de ser necesario y ante una insistencia ociosa por parte de los demandados se lleve a cabo un estudio de la firma por un perito calificado para corroborar que no es la que yo utilizo en todos mis actividades personales y por la cual el cual por lo cual exteriorizo mi voluntad. Como corolario de este hecho el Instrumento Notarial del cual se demanda su inexistencia no contiene la exteriorización de mi voluntad está ausente de mi consentimiento.

El documento referido es apócrifo, simulando, ficticio carente de veracidad, por lo tanto solicito de usted C. Juez la declaración de inexistencia al tenor y en virtud de que la suscrita jamás acudí, he acudido, y menos conozco al notario JOSE MANUEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA NOTARIO PÚBLICO Nº 149, de este Estado de México por ende jamás otorgué el CONSENTIMIENTO de mi parte como otorgante de poder. Como ya exprese en el hecho anterior con lo cual se corroborará con instancias respectivas así como son la serie de identificaciones que me expidió en su momento el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral respecto de mi credencial pido de usted le requiera pida el informe respectivo y de manera específica las copias certificadas de las diversas credenciales que se me hayan expedido.

Reitera ya voy énfasis que no otorgue ningún poder, menos me comprometí con este rin falso sujeto que responde al nombre de JUAN CARLOS MOTA GALICIA ahora demandado de quién desde ese momento lo hago responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarme, por el uso de documentos que en mi nombre haya utilizado.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.



Se expide a los días veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC, NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

480-A1.- 12, 21 octubre y 3 noviembre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - <u>LILIA ACOSTA ARVIZU</u>, bajo el expediente número 9757/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SEGOVIA, NUMERO 42, BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 46.20 metros con JOSEFINA MARTINEZ MUNGUÍA, ANTES JOSEFINA MARTINEZ DE GARCÍA; AL SUR: 46.33 metros con GERMAN PÉREZ FLORES; AL ORIENTE: 14.90 metros con CALLE SEGOVIA, ANTES CAMINO DE HUEYPOXTLA A ZUMPANGO; AL PONIENTE: 15.05 metros con JERÓNIMO MARTÍNEZ MATURANO, ANTES GERÓNIMO MARTÍNEZ MATURANO; con una superficie de 692.81 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6489.-18 y 21 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - <u>LUCERO PATRICIA TESILLO TALONIA</u>, bajo el expediente número 9727/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.50 METROS CON MANUEL GARCIA; AL SUR: 19.50 METROS CON JOSE ANGEL TESILLO DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 25.20 METROS CON LAURO TORRES DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 26.22 METROS EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 16.00 METROS CON MARIA DE LA CRUZ, LA SEGUNDA 4.22 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE Y LA TERCERA 6.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie de <u>521.00 metros cuadrados</u>.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6490.-18 y 21 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 612/2021, relativo al procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por APOLINAR GUTIÉRREZ LARA, respecto de un terreno ubicado en CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 28.10 METROS con Isidra Vieira Garduño y LA SEGUNDA DE 36.82 METROS con Joaquina María Lara Rojas; AL SUR: 64.92 METROS con Roberto Rosas Ramírez y Ángel Rosas Ramírez; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA 6.80 METROS con Joaquina María Lara Rojas y LA SEGUNDA DE 2.28 METROS con calle Agustín de Iturbide; y AL PONIENTE: 9.50 METROS con Ana Camacho Mejía. Con una superficie aproximada de 347.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

6492.-18 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del expediente 948/2021, promovido por GEORGINA ARIZMENDI ROLDAN, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Privada Sin Nombre, Calimaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado con José Homero Escamilla Zarza. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 metros colinda con calle privada sin nombre; AL SUR: 37.50 metros; colinda con terreno de labor propiedad del señor José Homero Escamilla Zarza; AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con calle privada sin nombre; AL PONIENTE: 20.00 metros con José Homero Escamilla Zarza; con una superficie de 750.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el once de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN. D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6494.-18 y 21 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - MARIO ALBERTO GODINEZ JIMÉNEZ bajo el expediente número 9739/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: PRIMERA CERRADA DE LA COLMENA, SIN NÚMERO, BARRIO EL PIXCUAY, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 20.39 metros con PRIMERA CERRADA DE LA COLMENA; AL NORESTE: en 38.87 metros con GUILLERMINA ANGELES PRADO, AL SUROESTE: en 15.88 metros con FELIPE ANGELEZ GOMEZ y en 24.90 metros con PABLO ANGELEZ GOMEZ; AL SURESTE: en 05.18 metros con PABLO ANGELEZ PRADO y en 19.80 metros con APOLINAR BENITEZ SANTANA; con una superficie de 779.02 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6495.-18 y 21 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - MARIA ANGELICA CORONA RAMIREZ, bajo el expediente número 9740/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.20 METROS CON MARCELINO CORONA RAMIREZ; AL SUR: 12.22 METROS CON DAVID CORONA RAMIREZ Y MARIA ANGELICA CORONA RAMIREZ; AL ORIENTE: 5.28 METROS CON MIRIAM BERNADETTE CORONA RAMIREZ Y MARIA TERESA CORONA RAMIREZ; AL PONIENTE: 4.33 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, con una superficie de 58.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a las doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de septiembre y seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6496.-18 y 21 octubre.



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por FERNANDO CADENA ALVAREZ, bajo el número de expediente 1043/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 21 DE MARZO, MANZANA 1, LOTE 2, COLONIA SANTAMARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.50 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD JIMENEZ; AL SUR 14.50 METROS Y COLINDA CON PEDRO AGUILAR; AL ORIENTE 8.50 METROS Y COLINDA CON CALLE 21 DE MARZO; AL PONIENTE 8.50 METROS Y COLINADA CON TRINIDAD JIMENEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 123.25 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN CADENA HERNANDEZ, en fecha 05 CINCO de ABRIL DEL AÑO (1998) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende al día 01 de septiembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (27) VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

6501.-18 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA F.D.I.C.T.O.

En el expediente número 3335/2021, promovido por MARIA LEONOR ORTIZ MANZANO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en EL POBLADO DE CACALOMACAN, EN EL PARAJE DENOMINADO EL VOLADOR, CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MIGUEL ZACANGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.09 metros con Gerardo Castilla Pérez.

AL SUR: 48.56 metros con Jesús Escalante Ruíz.

AL ORIENTE: 18.59 metros con Sergio Pérez Rosales.

AL PONIENTE: 18.53 metros con calle sin nombre.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 906.00 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, Estado de México, 4 de octubre de 2021.-Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6511.-18 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

INMATRICULACIÓN:

Se hace saber que ANA BEATRIZ BERMAN JIMENEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble ubicado en: CALLE VIVEROS DE TLALNEPANTLA NUMERO 44, LOTE 29, MANZANA 20, COLONIA VIVEROS DE LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total 259.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros y colinda con lote 32 propiedad del Señor Artemio Pérez Moreno; Al Sur: 10.00 metros y colinda con calle viveros de Tlalnepantla; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con Lote 28, propiedad del Señor Héctor Arturo Torres Valdés; Al Poniente: 26.00 metros y colinda con lote 30, propiedad de la Señora Santa Nájera Rivera, radicado en este Juzgado bajo el



expediente 581/2021, Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1. En fecha/primero de febrero del año dos mil ocho, celebre contrato privado de compraventa con el Señor ALEJANDRO BERMAN MARTINEZ, en presencia de los testigos CAROLINA CHAVERO SANCHEZ, DAVID REGALADO JIMENEZ Y JOSE HUMBERTO GONZALEZ RUIZ, mediante el cual adquirí el inmueble antes descrito. 2. Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble he mantenido la Posesión Física del mismo en forma PACIFICA CONTINUA, PUBLICA ININTERRUMPIDA DE BUENA FE Y CON ANIMO DE PROPIETARIA: situación que consta a CAROLINA CHAVERO SANCHEZ. DAVID REGALADO JIMENEZ, y JOSE HUMBERTO GONZALEZ RUIZ, dicho predio carece de inscripción registral ante el Instituto de la Función Registral; 3. Desde la fecha en que adquirí el inmueble materia de este Juicio, he cubierto y pagado el impuesto predial, respecto del inmueble material del presente juicio; 4. Exhibo Constancia de Comisariado Ejidal, donde hace constar que el inmueble materia del presente juicio no se encuentra sujeto a ese régimen; 5. Tomando en consideración la fecha de posesión que la suscrita detenta sobre dicho inmueble y que este no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, estado de México, ahora Instituto de la Función Registral y al encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 3.20 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es el motivo por el cual se promueve la presente solicitud de inmatriculación Judicial con la finalidad que se reciba la información testimonial como lo establece el artículo 3.21 del ordenamiento legal antes incado, y una vez

El Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

desahogada la misma se declare en su momento procesal que la suscrita es propietaria del mueble que se describe y por tanto se debe

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de octubre de dos mil veintiuno.

ordenar su protocolización ante Notario Público que en su momento designare, así como su inscripción Registral.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el doce de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

6512.-18 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E DI C T O D E E M P L A Z A M I E N T O

DEMANDADA: MARÍA ELENA ARAUJO DELGADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARIA ELENA ARAUJO DELGADO. EXPEDIENTE NÚMERO 406/2020; LA C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA: VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. LO QUE A LA LETRA Y EN LO CONDUCENTE DICE: EMPLAZAR POR EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA PERSONA FÍSICA MARÍA ELENA ARAUJO DELGADO. HACIÉNDOSE SABER A LA PARTE DEMANDADA QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCUENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ALUDIDA, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO CONTESTAR DENTRO DEL TÉRMINO ALUDIDO O DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO DE SU PARTE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 637 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA. QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA B DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

6514.-18, 21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1162/2021, MARTÍN BORJAS MEJÍA en su calidad de Apoderado legal de la persona moral denominada: "ARRENDADORA ESPECIALIZADA NEGENCAB, S.A. de C.V.", promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en: Cabecera Municipal de Timilpan, primera manzana, entre las calles Constitución de 1917 y calle sin nombre y por igual, sin números ni interior ni exterior, C.P. 50500, Municipio de Timilpan, México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 92.00 metros, con Calle sin nombre; al sur: 77.00 y 13.50 metros, con Silvana Irene Domínguez Colín; al oriente: 31.48 metros, con Calle Constitución de 1917; al poniente: 29.00 y 10.00 metros, con Isidoro Santiago.



La Juez dictó auto en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec. México el trece de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

6515.-18 y 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - <u>NORMA BEATRIZ SAAVEDRA CALLEJAS</u>, bajo el expediente número 9514/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con Avenida Morelos; AL SUR: 30.00 metros con Adela González Viveros; AL ORIENTE: 29.00 metros con Melitón Ledesma; AL PONIENTE: 29.00 metros con Adela González Viveros; con una superficie aproximada de 870.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

518-A1.- 18 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO IDENTIFICADO COMO "PARCELA NÚMERO 88Z1 P1/2, DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (ASÍ COMO CERRADA POTREROS (EX PARCELA 88 Z1P/2), DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO".

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número 06/2020, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de J. CONCEPCIÓN GALÁN DE SANTIAGO (EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO REGISTRAL), JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS (EN SU CALIDAD DE POSEEDOR) Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL BIEN UBICADO EN PARCELA NÚMERO 88Z1 P1/2, DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (ASÍ COMO CERRADA POTREROS (EX PARCELA 88 Z1P/2), DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO".

Demandándoles las siguientes prestaciones:

1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", toda vez que <u>FUE UTILIZADO COMO INSTRUMENTO</u> para la comisión del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO HIPÓTESIS POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIO en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso d), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro



del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos; El trece de septiembre de dos mil diecisiete, los elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, JOSÉ MENDOZA ROBLES y FERNANDO BENÍTEZ LAMPALLAS, circularon sobre la calle Cerrada de Potrero, colonia San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que observaron que frente a un predio de tres niveles, se encontró Nepthaly Humberto Enciso González, con una persona del sexo masculino, de tez morena de aproximadamente cincuenta años, quien gritó al interior de la casa, "Giovanni te hablan", por lo que de inmediato salió esta persona, entregándole un envoltorio de plástico transparente, en su interior con sustancia verdosa, a cambio de un billete de cincuenta pesos. Por otro lado, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, los elementos de la policía de investigación ARMANDO SUAREZ CASTRO y MARCO ANTONIO AGUILAR MEZA, circularon sobre la calle la Noria colonia San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, quienes se percataron que en la esquina de la calle se encontró a RICARDO CONTRERAS GARCÍA, el cual vertía el contenido de una bolsa de plástico hacia una hoja de papel, por lo que al acercarse los policías y después de realizarle una revisión de su persona, previa autorización se le encontraron un cigarrillo de color blanco con dibujos morados, verdes y negros, así como un envoltorio pequeño de bolsa de plástico transparente la cual en su interior contiene hierba verde seca, con las características de la marihuana, por lo que le indico que se la compró a Giovanni el cual vive en Cerrada Potreros. Derivado de lo anterior, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, fue obsequiada y ejecutada la orden de cateo ante el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, solicitada por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional Texcoco, del inmueble ubicado en Cerrada Potreros, sin Número, colonia San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, encontrándose una mochila color negro, que en su interior se localizó trece bolsas de plástico transparente, conteniendo hierba verde seca con características propias de la marihuana y una pipa con cazoleta en forma de tambor de revolver conteniendo hierba quemada con características propias de la marihuana, así mismo se le encontró una cangurera de color negra que en su interior contiene dos envoltorios con sustancia blanca granulada con características propias de la cocaína en piedra, también se localizó dinero en efectivo consistente en ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos en moneda nacional. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble ubicado en Cerrada Potreros, sin Número, colonia San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, el licenciado BRYAN LAGUNÉS RODRÍGUEZ, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, decreto el aseguramiento el inmueble afecto, por acuerdo de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete. Luego entonces, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, la Juez de Control y de Juicios Orales, del Distrito Judicial de Texcoco, M. en D. P.P Petra Alcántara Martínez, decreto auto de vinculación a proceso a NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ, en la carpeta de investigación 700/2017, por el hecho ilícito de Contra la Salud, en su Modalidad de Narcomenudeo Hipótesis de Posesión con Fines de Comercio. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, M. en D. P.P Dilcia Graciela Castillo Galant, aprueba la Suspensión Condicional del Proceso a Prueba, de NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ, y el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, M. en C.P y C. Luis Octavio Espinosa Bonilla, decreto auto de sobreseimiento por haberse cumplidos con los requisitos, que le fueron otorgados para la suspensión condicional de proceso. En relación al inmueble asegurado, JOSÉ EFRÉN GALAN VENEGAS, (padre de NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ), el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, rinde entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, por lo que refirió que es propietario del inmueble. El predio ubicado en Cerrada Potrero, sin Número, colonia San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, también conocido como parcela número 88Z1 P1/2, del ejido de San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, es un inmueble, en obra negra, cuyo frente se dirige al oriente, sin zaguán y sin barda perimetral, en la planta baja se encuentra un área sin divisiones de aproximadamente seis metros de ancho al oriente y poniente y ocho metros aproximadamente al sur y norte, destinada a sala, comedor, cocina y recamara, encontrándose al lado suroriente una división de aproximadamente dos metros de frente por dos metros de ancho, destinada a sanitario. JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS, contaba con la posesión de "El inmueble" al momento del aseguramiento de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, al vivir en el inmueble, lo que se acredita con su entrevista de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco. Una vez que fue enviado el desglose de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se recabo entrevista a JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS, en compañía de su esposa MA. ANGÉLICA HERNÁNDEZ BUSTAMENTE, el tres de diciembre de dos mil dieciocho, quien se ostentó cómo propietario del inmueble como se desprende del contrato de Cesión de Derechos celebrado con J. CONCEPCIÓN GALÁN DE SANTIAGO como cedente y JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS como cesionario, en dicha entrevista manifestó que había salido a comprar alimentos para poder desayunar, pero cuando regreso los policías ya no lo dejaron ingresar a su domicilio, observando que su hijo NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ, se encontraba en la patrulla, por otro lado también manifiesta que él tenía conocimiento de que su hijo desde hace un año tenía ya una adicción a las drogas, y que llegaban a buscar a su hijo dos o tres amigos de su hijo y se salía con ellos a tomar, así mismo advierte que él siempre estaba al pendiente de su casa por lo que se daba cuenta de los amigos que llegaban a visitarlo ya que le chiflaban asomándose JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS para posteriormente hablarle a su hijo, por lo que contaba con la posesión de su inmueble. Los Licenciados Julio Cesar Flores Ruiz y Humberto David Gallardo Pacheco, Agentes de la Policía de Investigación del Estado de México, advirtieron a la suscrita, que una vecina del inmueble quien refirió ser también familiar del poseedor y que sabían que NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ vendía droga en la casa, observando que veían que a todas horas llegaban personas a comprar. Se colige la mala fe de JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS, en virtud que durante la fase preparatoria de la acción, se acredita que contaba con la posesión del inmueble, pues habitaba en él, junto con su familia incluyendo a su hijo NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ, y que sabía la adicción del mismo, así mismo se daba cuenta de las visitas que tenía su hijo, pues en ocasiones era el mismo JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS quien le avisaba de dichas visitas, por lo que se pudo percatar perfectamente de la conducta ilícita que realizaba su hijo en su casa y no hizo nada para impedirlo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos 1. LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO. En el caso concreto, se tiene por acreditado el PRIMERO DE LOS ELEMENTOS que la ley de la materia exige para la procedencia de la acción de extinción de dominio, consistente en la existencia del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO HIPÓTESIS POSESIÓN CON LA FINALIDAD DE COMERCIALIZAR LOS NARCÓTICOS CANNABIS SATIVA COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA Y COCAÍNA previsto y sancionado por el artículo 473, 474, 476 y 479, concatenados con los artículos 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 22, párrafo tercero y cuarto Constitucional y 1, segundo párrafo, inciso d), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA.



Tomo: CCXII No. 77

Respecto al SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS exigidos por la ley de la materia, consistente en la existencia de un bien con DESTINACIÓN ILÍCITA, que en el caso concreto se utilizó como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO, mismo que se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES. Se acredita EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, previsto y sancionado en los artículos 473, fracciones I, V y VI, 475 párrafo segundo, 479, 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, y en segundo lugar, que "El inmueble", SE UTILZÓ COMO INSTRUMENTO para la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN SU HÍPOTESIS DE NARCOMENUDEO, cometido en agravio de la SALUD PÚBLICA, lo cual se demuestra con los diversos medios de prueba que se desahogaron en su momento dentro de la carpeta administrativa 700/2017, y que dieron resultado a la vinculación a proceso de NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ, persona que fue sorprendida cuando se encontraban en el interior encontrando trece bolsas de plástico transparente, conteniendo hierba verde seca con características propias de la marihuana y una pipa con cazoleta en forma de tambor de revolver conteniendo hierba quemada con características propias de la marihuana, así mismo se le encuentra una canqurera de color negra que en su interior contiene dos envoltorios con sustancia blanca granulada con características propias de la cocaína en piedra, también se localizó dinero en efectivo consistente en ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos en moneda nacional, como se desprende del cateo número 00064/2017, de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, corroborándose también con el dicho de los familiares y vecinos del lugar, así como de las carpetas de investigación TEX/TEX/AMX/100/197316/17/09 y TEX/TEX/AMX/100/198595/17/09 las cuales dieron origen al cateo, en la que se desprende que el sujeto activo del delito, habitaba en "El inmueble" el cual utilizaba además para llevar a cabo la venta de los estupefacientes, con lo que SE ACREDITA EL NEXO CAUSAL de los elementos anteriores. 4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILICITO. Por cuanto hace al CUARTO ELEMENTO referido por el artículo 7, fracción V, 9, numeral 4, y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en atención a que el inmueble fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de Contra la Salud, no lo realizo JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS, resulta necesario acreditar que dicho demandado se condujo con mala fe durante la integración del expediente, para determinar si resultaba procedente o no el ejercicio de la acción de extinción de dominio, consistente en "aquellos (bienes) que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo", este requisito se encuentra plenamente acreditado con las diligencias llevadas a cabo ante la Representación Social. Las promoventes, solicitan como medidas cautelaras las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado como parcela número 88Z1 P1/2, del ejido de San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual paso a propiedad privada, a nombre de J. Concepción Galán de Santiago, como se desprende del Certificado de Inscripción de veintinueve de agosto de dos mil dos mil diecinueve, con número de tramite 255093 de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, prueba marcada con el número uno del capítulo respectivo, fraccionándolo y adquiriendo de dicho inmueble una fracción el señor JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS, también identificado como Cerrada Potreros, sin número en el Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, (como se desprende del dictamen pericial en materia de Ingeniera Civil, signado por el perito en materia de Topografía CARLOS JAVIER ROBLES CÓRDOVA, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), prueba marcada con el número dos del capítulo respectivo también identificado como Cerrada Potreros, sin número, en el Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, (como se advierte del acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete), prueba marcada con el número tres del capítulo respectivo así como cerrada potreros (ex parcela 88 Z1P/2), del Ejido de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México (como se desprende del contrato privado de cesión de derechos) prueba marcada con el número cuatro del capítulo respectivo. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, para lo cual se solicita a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco, del Estado de México, a efecto de que en el folio real electrónico 00009702, correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-** SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

6571-BIS.-20, 21 y 22 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 814/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Terminación de la copropiedad y otras prestaciones promovido por ADRIÁN ORTEGA GUERRERO en contra de MARGARITA MACRINA GARDUÑO PLATA por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno se señalaron las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga lugar la celebración de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble identificado como:



1. Inmueble ubicado en Prolongación José Vicente Villada, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.70 metros, con María González viuda de Flores.

AL SUR: 10.00 metros, con prolongación de José Vicente Villada.

AL ORIENTE: 38.60 metros, con Mercedes Becerril Monroy.

AL PONIENTE: 39.00 metros, con Matías Pérez Rueda.

Mismo que se encuentra inscrito a favor de Adrián Ortega Guerrero, desde el 27 de febrero de 1997 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de El Oro, México, bajo el asiento 222, volumen 97, libro 1, sección I, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$2,755,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Por tanto procédase a su venta, publicándose edictos por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos del juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, convóquese a postores y cítese a acreedores. Dado en Atlacomulco México, el trece de octubre del dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6572.- 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 649/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MAYRA GARDUÑO PADUA Y DORIAN HELIOS GARDUÑO PADUA respecto del bien inmueble ubicado en IGNACIO LÓPEZ RAYÓN #133, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: Norte: 76.19 metros, con Alfonso Guillermo Garduño Romero, Al Oriente: 13.00 metros con, Concepción Ángeles Viuda de Espinoza, Al Poniente: 33.00 metros con, Calle Ignacio López Rayón. Con una superficie aproximada de 1,674.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha catorce (14) de febrero de 2006, adquirí de ÁNGELES ROSALBA PADUA MEJÍA, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a Trece de Octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO Y ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

6573.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

REMATE

EXP. 715/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/234036 en contra de GEORGINA MONTES DE OCA CORTINA Y OTRO, expediente número 715/2018, LA C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en el artículo 570 del Código antes invocado sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en VIVIENDA "A" DE LA CALLE PRIVADA DE LENTEJA NORTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3, DE LA MANZANA 91, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avaluó exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.



CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE AGOSTO DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL. LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Publíquese edictos que se fijan por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en el periódico EL DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad. Con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal.

6574.- 21 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 293/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

EDUARDO MORENO GARCIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Calle 3 Cerrada del Potrero sin número en el Poblado de Santa Isabel Ixtapan Municipio de Atenco, Colonia el Potrero en el Estado de México, C.P. 56314. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con Tercera Cerrada del Potrero; AL SUR: 10.00 metros con Nicolás Sánchez Jiménez hoy Thelma Irene Sánchez Martínez; AL ORIENTE: 20.00 metros con Esperanza Sánchez Pineda hoy Patricia Pérez Robles; AL PONIENTE: 20.00 metros con Alfredo Cabrera Castañada hoy Enrique Sánchez Vallejo. Con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de agosto del año dos mil, el señor Efrén Cabrera Iglesias en su carácter de vendedor celebraron contrato privado de compraventa con Eduardo Moreno García, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNA DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: nueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

6576.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 2208/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIBEL OLIVARES MENDOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CASASOLA" UBICADO EN LA CALLE ATLAUTENCO, SIN NUMERO, BARRIO LA SANTISIMA, TERCERA DEMARCACION, CODIGO POSTAL 56070, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 metros y colinda con TOMAS OLIVARES MENDOZA; AL SUR: 34.30 metros y colinda con MARIA DE JESUS OLIVARES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 9.03 metros y colinda con CALLE ATLAUTENCO; AL PONIENTE: 9.03 metros y colinda con EVA OSNAYA CHAVEZ. Con una superficie aproximada de 308.15 metros cuadrados, y que lo posee desde el veintitrés de marzo de dos mil nueve, mediante contrato de donación entre GUILLERMINA MENDOZA GARCIA Y MARIBEL OLIVARES MENDOZA, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

42

6577.-21 y 26 octubre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. ZAIRA AZUCENA DIAZ SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1804/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "OXTOTENCO" UBICADO EN LA TERCERA DEMARCACION BARRIO SAN VICENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.80 metros colinda con ZEFERINO RAMOS LABASTIDA, AL SUR: 45.90 metros y colinda con DELFINA GARCIA ORTIZ, AL ORIENTE: 12.10 metros colinda con ZEFERINO RAMOS LABASTIDA, AL PONIENTE: 14.00 metros colinda con CAMINO REAL, con una superficie aproximada de 605.00 (SEISCIENTOS CINCO PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor VICTOR GARCIA ARZATE, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.- RÚBRICA.

6578.- 21 y 26 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 971/2020.
PRIMERA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ.

MIGUEL ANGEL ESTRADA MONSALVO, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION en contra de LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARCIANO ESTRADA LOPEZ, a través de su albacea el C. ALFREDO ESTRADA AVILA Y GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ, EL ACTOR RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración Judicial respecto de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento rustico, y de labor temporal denominado "EL RIO", ubicado en el PUEBLO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. b) Se declare que soy legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. c) El pago gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1).- En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dos (2002) el C. MARCIANO ESTRADA LOPEZ celebro un contrato de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL ESTRADA MONSALVO respecto del terreno antes descrito, el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 85.00 METROS Y LINDA CON RIO SAN BERNARDINO, AL SUR: 70.00 METROS Y LINDA CON GUADALUPE GALICIA, AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: 1).- 20.00 METROS Y LINDA CON SEVERINO CRUZ, 2).- 35.50 METROS Y LINDA CON ALFREDO ESTRADA AVILA, AL ORIENTE: 1.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ, con una superficie total aproximada de dos mil doscientos dieciocho punto setenta y cuatro (2218.74) metros cuadrados. 2).- EI C. GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ, en el presente juicio tiene legitimación pasiva, ya que el bien inmueble del cual se desprende la fracción del terreno que el suscrito adquirí mediante instrumento contractual, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a nombre de GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ. 3).- El inmueble materia del presente juicio, el suscrito lo adquirí de buena fe, es decir, mediante título traslativo de dominio, 4).- Toda vez que el suscrito pretendo tener la certeza jurídica de que el bien inmueble materia del presente juicio es de mi legitima propiedad y así poder disponer libremente del mismo en los actos jurídicos que sean de mi interés, decidí aproximadamente a finales del mes de marzo del año dos mil veinte, acudir al domicilio de hoy extinto C. MARCIANO ESTRADA LOPEZ, solo para ser atendido por su hijo el C. ALFREDO ESTRADA AVILA, quien me manifestó que ya había fallecido su padre y que él era su albacea, mostrándome incluso en el momento de la documentación a través de la cual acreditaba su dicho, de ahí que señale al C. ALFREDO ESTRADA AVILA para ser debidamente notificado y emplazado en el presente juicio.-----

Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al Demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este

Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete y veintiocho de septiembre y ocho de octubre del dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6579.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 31/2020 relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por SILVANO GONZÁLEZ PEDROZO, en contra de CATALINA DELFIN FUENTES, el Juez del conocimiento por auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CATALINA DELFIN FUENTES, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A) La desocupación y entrega del inmueble, materia del arrendamiento consistente en LOS LOCALES ARRENDADOS QUE SE IDENTIFICAN COMO F Y G, PLANTA BAJA, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PALO SOLO NÚMERO 227, DE LA COLONIA PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; derivado de la falta de pago de más de dos rentas, en término de lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; B) El pago de la CANTIDAD DE \$173,999.98 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) por concepto de pago de rentas vencidas de ONCE meses, correspondientes a partir del mes de MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINÚEVE, AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, que adeuda la demandada, respecto a LOS LOCALES ARRENDADOS QUE SE IDENTIFICAN COMO F Y G, PLANTA BAJA, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PALO SOLO NÚMERO 227, DE LA COLONIA PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; además de las que sigan causando hasta la total solución del presente juicio; C) De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula marcada con el número 10 (Diez) del Contrato de Arrendamiento que nos rige, la PENA CONVENCIONAL equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de la renta mensual con el IVA por cada vez que la renta no se cubra dentro del plazo del día 10 al 15 de cada mes, generados a la fecha y los que se sigan causando hasta la total desocupación y entrega de los locales del inmueble que nos ocupa, por parte de la demandada. D) De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula marcada como el número 12 (Doce), del Contrato de Arrendamiento que nos rige, el pago del 5% (Cinco por ciento) o un porcentaje mensual igual a la de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a 28 días más 5 (cinco) puntos porcentuales la que fuere mayor sobre cualquier saldo insoluto DE INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DEL LITIGIO O RECLAMO JUDICIAL POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ARRENDATARIA, generados a partir del incumplimiento en el pago de las rentas y hasta que haya cesado totalmente el mismo, por parte de la demandada. E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en términos de lo establecido en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

6582.- 21 octubre, 1 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ANTONIO DONET AGUILAR ALLENDE, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 859/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CAMINO VIEJO", ubicado en la Calle Cuitláhuac, sin número, Colonia Cuauhtémoc, de la Cabecera Municipal de Axapusco, Estado de México, que en fecha treinta 30 de septiembre del año dos mil once 2011, celebró contrato de compraventa con ROQUE GREGORIO BLANCAS ESPADA y/o GREGORIO BLANCAS ESPADA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 25.00 metros colinda con CALLE CUITLÁHUAC, ANTES CAMINO; AL SUR. MIDE: 25.00 metros colindando con SANDRA HERNÁNDEZ CORONEL y GUADALUPE ESTHER ORTEGA, ANTES MANUEL PÉREZ TORRES; AL ORIENTE. MIDE. 20.00 metros colinda con ANA MARIA ROQUE MARTÍNEZ, ANTES ANDRÉS ROQUE MORENO; AL PONIENTE. MIDE 20.00 metros y colindando con PEDRO GREGORIO ROJAS, ANTES MARY CRUZ ROJAS RIVAS; con una superficie total de 500.00 metros cuadrados.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6583.-21 y 26 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ADOLFO AGUILAR SERNA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 960/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TEPANCOLO", ubicado en la Calle Morelos, sin número, del Pueblo de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinte de julio de 2014, celebró contrato de compraventa con CESARIO AGUILAR NICOLAS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 8.40 metros, colinda con CERRADA SAN ANTONIO; AL SUR. MIDE: 8.40 metros colindando con ÁNGEL AGUILAR NICOLAS; AL ORIENTE. MIDE. 14.40 metros, colinda con AVENIDA MORELOS; AL PONIENTE. MIDE 14.40 metros y colindando con HILARIO AGUILAR NICOLAS; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6584.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA.

Se hace saber que IFIGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 206/2014, en contra de BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que me he convertido en propietaria, por haber operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en el Lote 5, Manzana Tres, del Fraccionamiento Residencial Campestre Villa del Carbón, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. B). La cancelación que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción que sobre dicho bien aparece a favor del demandado BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A., bajo la partida 3,337, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977 (FOLIO REAL ELECTRÓNICO 20805). C). La inscripción de propiedad que se haga a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble materia del presente juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1).- En fecha 10 de noviembre del año 2007, la actora celebró contrato de compraventa con JUANA MENDIETA GARZA, sobre el inmueble ubicado en el Lote 5, Manzana Tres, del Fraccionamiento Residencial Campestre Villa del Carbón en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, mismo que cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 1,380 metros cuadrados, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 50 metros con LOTE 7, AL SUR: 44 metros con lote 3, AL SURORIENTE: en 10 metros con Avenida Zandunga y en 14 metros con calle la Martina; y AL PONIENTE: 28 metros, con lotes 4 y 6. 2) Desde el día de la firma del contrato de compraventa la parte actora tiene la posesión física, real y jurídica del inmueble materia del presente asunto de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y por el tiempo fijado por la ley, operando la prescripción positiva a mi favor. 3) La actora ha realizado diversos actos de dominio sobre el inmueble que se promueve la prescripción. 4) Como se acredita con el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio exhibido, el inmueble en posesión se encuentra inscrito a favor de BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, bajo la partida 3,337, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977 (FOLIO REAL ELECTRÓNICO 20805). 5) Toda vez que he cumplido con los requisitos que establece el Código Civil vigente para la prescripción adquisitiva, me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio. Por auto de ocho y once de marzo de dos mil veintiuno, como no fue posible localizar el actual domicilio de BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA, se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico "Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el siete de Abril del dos mil veintiuno. Doy Fe.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho y once de marzo de dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6585.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

NORMA ANGELICA SANCHEZ ALVAREZ, en el expediente número 651/2021, promueve por su propio derecho en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Leona Vicario número 24, Centro, en el Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en Tres Líneas, la primera de 3.70 MTS. la segunda de 40 CM y colinda con el Señor Jorge Villamares Gil y la tercera de 6.11 MTS y colinda con la Calle Leona Vicario. AL SUR.- 10.20 MTS y colinda con el Doctor Fernando Nol Ortega. AL ORIENTE.- en tres líneas la primera de 4.40 MTS y la segunda de 5.41 MTS y colinda con el Señor Jorge Villamares Gil, la tercera de 13.30 MTS y colinda con el Doctor Fernando Nol Ortega. Y AL PONIENTE.- 22.87 MTS y colinda con el Señor Jesús Calderón Nol. Con una superficie aproximada de 198.52 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, admitió su solicitud el seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.-SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: seis de octubre de dos mil veintiuno.- Licenciado Rubén Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

6587.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HILARIO FRANCO SANCHEZ Y/O HILARION FRANCO SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 293/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO FRANCO MARTÍNEZ, en contra de HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y OTROS en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a HILARIO FRANCO MARTÍNEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda '...HECHOS:.- 1.- En fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ahora demandado HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ, protocolizo ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México y Notario Público por disposición legal, la sentencia dictada en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en autos del Expediente 170/74 relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México por parte de HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ, respecto a los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega, con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo, con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Misma protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se agrega al presente o curso con el número UNO. 2.- En fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito con el carácter de comprador y por la otra HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ con el carácter de vendedor, celebramos contrato verbal de compraventa respecto a la siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL



NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Eiido de San Francisco: v AL PONIENTE: 77.40 m. con José. María Aguilar v Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Inmuebles debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, la cual se encuentra agregada al presente o curso con el número UNO. 3.- Ahora bien, en el contrato de compra-venta verbal celebrado entre el ahora demandado y el suscrito y materia del presente asunto, se estipulo que el precio de la operación, lo fue la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS EN EFECTIVO, mismos que fueron entregados por el suscrito al ahora demandado ante la presencia de diversas personas que se dieron cuenta de ello, entre ellas AMAURI LARA SAINZ, SALVADOR FRANCO UGALDO Y BERNARDITA ALCANTARA SANTIAGO, mismos que dieran fe, y legalidad de dicho acto, cantidad que el vendedor recibió a su entera satisfacción, como finiquito de dicha compra-venta. 4.- Así mismo se estipulo en el contrato de compra-venta verbal materia del presente, que el vendedor, firmaría a instancia del suscrito comprador, la escritura correspondiente ante el Notario Público y/o Juzgado, en el momento le requiriera el suscrito, e igualmente la parte vendedora se reservó la posesión material y jurídica de dichos inmuebles materia del presente asunto, hasta en tanto el ahora demandado con el carácter de vendedor me firmar la escritura respectiva, y que una vez que sucediera lo anterior, me sería entregada la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente por parte del vendedor de manera voluntaria con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y lo que conforme a derecho le corresponda a los inmuebles materia del presente asunto, igualmente convenimos en dicho contrato verbal de compra-venta que para el caso que la parte vendedora se negara entregar dicha posesión material de los inmuebles materia del contrato verbal de compraventa materia del presente asunto, la parte compradora, es decir el suscrito ejercitaría la acción que correspondiente ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México..- 5.- Es el caso que a pesar de que el compareciente he cubierto la totalidad del precio pactado del contrato verbal de compra-venta y que el demandado se comprometió a firmarme la escritura correspondiente y a la vez, a entregarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente y es el caso que el ahora demandado no ha cumplido con dicha obligación de otorgarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente, lo anterior, a pesar de múltiples gestiones y requerimientos extrajudiciales, ante la presencia de diversos testigos realizados por el suscrito, mismo que se negó sistemáticamente a cumplir lo señalado, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia en los términos que indico. 6.- Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de Usia, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha veinte de agosto del dos mil siete, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que ESPERANZA FRANCO MORENO y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 909/08, mismo expediente señalado que previos los tramites de ley, en fecha doce de noviembre del dos mil siete, se dicto sentencia, en donde se decreta improcedente su instancia, y ante su inconformidad, hizo valer recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, radicadose el Toca de Apelación número 4/09 ante la H. Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en donde previos los tramites de ley, en fecha diecin ueve de enero del dos mil nueve, se dicte sentencia, en donde se decreten fundados los agravios expresados, y en consecuencia, se revoca la definitiva combatida, y en consecuencia, se decreta fundada la solicitud realizada, por lo que se decretó que ESPERANZA FRANCO MORENO y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número DOS. 7.- Así mismo hago del conocimiento de Usia, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha doce de marzo del dos mil nueve, promovió ante este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 279/09, mismo expediente señalado que previos los tramites de ley, en fecha catorce de abril del dos mil nueve, se dicte sentencia, en donde se decreta procedente la instancia ejercitada, en consecuencia, se decreta fundada que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número TRES. 8.- Es el caso que HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ falleció en el año de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, en el mes de junio del dos mil nueve, ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, denuncio el Juicio Sucesorio de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, lo anterior, ante este H. Juzgado, radicándose el Expediente número 547/09, mismo Expediente que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte y el cual, deber de tenerse a la vista al momento de dictarse la definitiva correspondiente, como lo acredito con la copia del acuse respectivo, mismo que se agrega al presente ocurso con el número CUATRO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 9.- A través de lo anterior, previos los tramites de ley, se designó a ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTA¥EDA como única y universal heredera de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ. y en fecha doce de mayo del dos mil diez, se celebró la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículo 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en donde en la sección segunda se inventariaron contrariamente a derecho, por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a pesar que tenía y tiene conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con C mino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados. II.-Inmueble ubicado en calle



Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo: AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec. México: AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. E inclusive acredito la propiedad de dichos inmuebles materia contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, con la protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a foias veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se encuentra agregada al presente ocurso con el número UNO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compraventa, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 10.- Por lo que siguiendo con la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señalada, previos los "tramites de ley", se decretó procedente la tramitación especial señalada, y en consecuencia, se adjudicaron los inmuebles materia del presente asunto en favor de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, como lo acredito con la copia de dicha Audiencia, misma que se agrega al presente ocurso con el número CINCO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 11.- A través de lo anterior, se designó a la Lic. Regina Reyes Retana Márquez con el carácter de Notario Público Número Ciento Uno en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, a efecto de protocolizar dicha Audiencia de Tramitación Especial señalada, misma protocolización que se llevó a cabo en fecha en el mes de septiembre del dos mil diez, y la cual, fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, como lo acredito con la copia de la misma, la cual se agrega al presente ocurso con el número SEIS, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compraventa de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

que le hiciera como guisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 12.- Siendo importante resaltar a Usia, que las documentales exhibidas en el presente ocurso, me fueron entregadas por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, precisamente en una de las ocasiones en que platique con ella, sobre el cumplimiento del contrato verbal de compra-venta materia del presente, ya que insisto, con ello se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 13.- Motivo por el cual, se acredita el motivo manifiesto e indudable para decretar la procedencia de la presente instancia en los términos que indico y que tengo acreditado en el presente ocurso, y lo cual corroborare durante la secuela procesal.......

Auto de fecha: catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

6588.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JUAN DE JESÚS VEGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1080/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MAXIMO DE JESÚS BLAS, en contra de JUAN DE JESUS VEGA en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JUAN DE JESUS VEGA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- En fecha seis de enero del mil novecientos noventa y tres, celebramos contrato verbal de compra-venta, entre el ahora demandado JUAN DE JESUS VEGA, con el carácter de vendedor y el suscrito MAXIMINO DE JESUS BLAS con el carácter de comprador, respecto al inmueble ubicado en Agua Escondida perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 m. con Vendedor; AL SUR: 90.00 m. con poblado de Octeyuco; AL ORIENTE: 160.00 m. con Rosas Garfias; y AL PONIENTE: 130.00 m. con el vendedor. Mismo inmueble con una superficie de Doce Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, a nombre del demandado Juan De Jesús Vega bajo el Asiento Dos Mil Dos, Volumen VI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, misma compra-venta que se celebró en el inmueble materia del presente asunto, en donde se pactó como precio de dicha operación la cantidad de treinta y cinco mil pesos, los cuales le fueron entregados por parte del suscrito en ese momento al vendedor JUAN DE JESUS VEGA a su entera conformidad, quien a su vez, en ese momento JUAN DE JESUS VEGA me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente asunto, misma posesión que ostento hasta la fecha. 2.- Mismo inmueble que he poseído con todas las formalidades que el derecho Civil exige para tal fin, es decir, con el carácter de propietario, puesto que la causa generadora de la posesión que ostento, lo es la compra-venta verbal realizada de dicha inmueble, misma que se celebró en fecha seis de enero del mil novecientos noventa y tres, fecha en la que inmediatamente se me hizo entrega por parte del demandado, de la posesión material y jurídica que ostento a la fecha, misma compra-venta que fue celebrada precisamente en el inmueble materia del presente asunto, pactándose como precio de la operación, la cantidad de treinta y cinco mil pesos, misma cantidad que recibió el vendedor a su entera satisfacción, por concepto del precio total de la operación, y la contraria me hizo entrega de la posesión material y jurídica que ostento hasta la fecha respecto del inmueble materia del presente, comprometiéndose dicho demandado y vendedor, a firmarme la escritura correspondiente, misma que a la fecha no se ha realizado, y a la vez, he efectuado actos de dominio y cuidados sobre dicho inmueble desde el año señalado, siendo dicha posesión en forma continua, ya que desde la fecha de celebración del contrato de compra-venta ostento la misma hasta la fecha, sin que se me haya interrumpido; pública, ya que dicha posesión la ostento a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad, inclusive, dicha posesión la aval n mis vecinos m s cercanos, por ello, dicha posesión la ostento con el carácter de propietario, de buena fe, pública, continua e ininterrumpida, como se acreditar durante la secuela procesal. 3.- Como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, se encuentra inscrito ante dicha dependencia, el inmueble ubicado en Agua Escondida perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 m. con Vendedor; AL SUR: 90.00 m. con poblado de Octeyuco; AL ORIENTE: 160.00 m. con Rosas Grafias; y AL PONIENTE: 130.00 m. con el vendedor. Mismo inmueble con una superficie de Doce Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México a nombre del demandado Juan De Jesús Vega bajo el Asiento Dos Mil Dos, Volumen VI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, mismo certificado de Inscripción señalado, que se agrega al presente ocurso con el número UNO. 4.- A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia, me he convertido en propietario del inmueble materia del presente e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México a nombre del demandado Juan De Jesús Vega, por aparecer Inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, Mexica, a su nombre el inmueble materia del presente asunto. 5.- Tomando en consideración que hasta la fecha carezco de justo título de propiedad y que únicamente ostento la posesión de dicho inmueble señalado con el carácter de propietario, de buena fe, continua, ininterrumpida y pública, y en virtud de encontrarse inscrito el mismo a nombre del demandado Juan De Jesús Vega, es por ello, que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia, a fin de que se concreticen los actos de ley correspondientes y en la definitiva se declare que me he convertido en propietario del multicitado inmueble señalado, ordenando como consecuencia, al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, la correspondiente Inscripción a mi favor, precisamente del inmueble materia del presente, y se proceda a inscribirla a mi nombre, para que me sirva como justo título de propiedad.......

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
6589.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.



EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUM. F/232017 en contra de GUERRA OROZCO OSCAR, expediente número 1021/2017, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 2 DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 1 UNO DE LA MANZANA 111 CIENTO ONCE SECTOR 34 TREINTA Y CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO CUYO PRECIO DE AVALUO ES POR LA CANTIDAD DE \$350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO.

En la Ciudad de México, a 20 de Septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA".

AL C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO A FIN DE QUE SE SIRVA LLEVAR A CABO LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.
6590.- 21 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 1412/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por GREGORIO ARTURO MERCADO CID, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Porfirio Alcántara, sin número, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 428.00 m2 metros cuadrados (cuatrocientos veintiocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 24.20 metros y colinda con Juana Amaro Medrano;

Al Sur: 21 metros y colinda con Hilaria Mercado Sanabria;

Al Este: 15.80 metros y colinda con Dominga Miranda Plata;

Al Oeste: 23.68 metros y colinda con Avenida Porfirio Alcántara.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

6591.- 21 y 26 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1104/2021 que se tramita en este Juzgado, YULIANA SERRANO ALVA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros sin número, Barrio de la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 153.74 metros y colinda con Calle Mariano Matamoros; AL SUR: Una línea de 85.40 metros y colinda antes con Ausencio Serrano, actualmente con Juan Guillermo Romero Gervacio y otra línea de 68.47 metros y colinda antes con Ausencio Serrano actualmente con Marcos Cattan Chabarati y copropietarios; AL ORIENTE: 45.42 metros y colinda con Ausencio Serrano, actualmente con Marcos Cattan Chabarati y copropietarios; y AL PONIENTE: una línea de 28.00 metros y colinda con Calle de los Serranos y otra línea de 17.10 metros y colinda antes con Ausencio Serrano actualmente con Juan Guillermo Romero Gervacio. Con una superficie aproximada de 5,503.08 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe



y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de lev.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

6592.- 21 y 26 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3400/2021 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por EFRAIN VILLEGAS RODRÍGUEZ, en términos del auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Calle San Blas, Esq. 17 de Febrero S/N; Barrio de Jicaltepec, de esta Comunidad de San Pablo Autopan Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 154.00 METROS CON 1RA. LINEA 45.80 METROS CON BARRANCA 2DA. LINEA 108.20 METROS CON BARRANCA, AL SUR 183.00 METROS CON CALLE 17 DE FEBRERO, AL ORIENTE 72.15 METROS CON CALLE SAN BLAS Y AL PONIENTE 60.00 METROS CON 1RA. LINEA 18.70 METROS, 2DA. LINEA 24.00 METROS Y 3RA. LINEA 17.30 METROS CON ZANJA O VECINO DE SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, con una superficie aproximada de 7710.35 metros cuadrados.

Que desde el veintiséis de marzo de dos mil catorce se encuentra poseyendo en forma pacífica, continua, ininterrumpida, en concepto de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a cinco de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6593.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A quien corresponda:

IGNACIO MUÑOZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1228/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble denominado "EL ARBOL" ubicado en: EL BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.35 metros colindando cuando lo compre con IGNACIO CORTES, actualmente con MARGARITA CRUZ; AL SUR.- 5.00 metros colindando cuando lo compre con CALLE EL ÁRBOL actualmente CON CERRADA EL ÁRBOL; AL SUR.- 4.60 metros colindando cuando lo compre con COSME ALVAREZ, actualmente colinda con ISMAEL DIAZ PÉREZ; AL ORIENTE.- 20.30 metros colindando cuando lo compre con VICTOR HERNÁNDEZ actualmente con ROGELIO MUÑOZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- 13.60 metros colindando cuando lo compre con COSME ALVAREZ actualmente con ISMAEL DIAZ PÉREZ, AL PONIENTE: 6.70 metros colindando con MARÍA LUISA ÁLVAREZ; con una SUPERFICIE DE.- 134.39 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre y cinco de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno, Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz, Notificadora en funciones de Secretario Judicial.-Rúbrica.

6594.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

IGNACIO GERMAN SANTILLAN NAVARRO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 481/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TEOPANCALCO" ubicado EN AVENIDA MÉXICO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE



MÉXICO, que manifiesta que el día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), celebro contrato de compraventa con la señora ZEFERINA CERVANTES VILLAREAL, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 9.00 MTRS, COLINDA CON AVENIDA MÉXICO.

AL SUR: 9.80 MTRS, COLINDA CON ZEFERINA CERVANTES VILLAREAL.

AL ORIENTE: 22.50 MTRS, COLINDA CON ZEFERINA CERVANTES VILLAREAL.

AL PONIENTE: 20.00 MTRS COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.25 METROS CUADRADOS.

Validación: dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6595.- 21 y 26 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación, promovido por JULIAN CRUZ HERNÁNDEZ, bajo el número de expediente 1114/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el, PREDIO DENOMINADO LA ARENA, ubicado en; CALLE MONTE BLANCO S/N, AMPLIACION SAN LORENZO PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 9.15 METROS COLINDA CON AV. BENITO JUÁREZ, AL SURESTE: 10.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE: 14.50 METROS COLINDA CON CON CALLE MONTE BLANCO Y AL NOROESTE: 15.80 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato de compra venta celebrado con VALENTIN CORTEZ QUIROZ, en fecha (21) veintiuno de diciembre de dos mil catorce, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 02 días de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (15) quince de septiembre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

6596.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANGEL MARTÍNEZ RIVERA.

Se le hace saber que en el expediente número 2082/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE AVIÑA GARCÍA, MARÍA DEL SOL RAQUEL LÓPEZ AVIÑA Y RICARDO LOPEZ AVIÑA, en contra de ANGEL MARTINEZ RIVERA en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a ANGEL MARTÍNEZ RIVERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- Fuente generadora de la posesión: como lo acredito con la documental privada consistente en el contrato de compra venta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce los suscritos adquirimos del señor ANGEL GONZÁLEZ ROA el inmueble ubicado en Santa Catarina, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, actualmente Cerrera a San Luis Anáhuac sin número, Colonia San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón,



Estado de México con una superficie de 9,198.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte. 126.00 metros y colinda con Carretera; al Sur. 126.00 metros y colinda con BARRANCA; al Oriente 73.00 metros y colinda con JOSE SIMPLICIO CRUZ y al Poniente: 73.00 metros y colinda con AURELIO SANTIAGO. 2.- La posesión: el vendedor hizo entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, lo hemos venido poseyendo a título de propietarios, merced de título suficiente para concederme tal derecho, como lo es el citado contrato de compra venta descrito en el hecho uno de este escrito de demanda, mismo que se exhibo como base de la acción intentada, aunado a que la posesión del bien inmueble la he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y nunca he sido perturbador de ella aclarando desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he tenido poseyendo, hecho que le consta a varias personas. 3.- La fracción de terreno que nos ocupa se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, con folio real electrónico 00019217, a favor de ANGEL MARTÍNEZ RIVERA, con domicilio, superficie, medidas y colindancias descritos en el certificado de inscripción, mismo que se anexa a este escrito. 4.- Anexo también el Contrato de compra venta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, celebrado entre los suscritos y ANGEL GONZÁLEZ ROA, por tanto, en concepto de quien esto describa, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte sentencia declarándose a los suscritos, propietarios del immueble materia del presente juicio y que dicha resolución definitiva sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Jilotepec, México, sirviéndonos como título de propiedad........

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6598.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO. (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ELSA VIEYRA ABDALA por conducto de su Apoderada Legal BYANCA ELODIA AHUATZI VASQUEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1173/2015, las siguientes prestaciones: A) LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado por ambas partes el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, respecto del bien inmueble destinado a CASA HABITACIÓN ubicado en CALLE SAUCES PONIENTE NUMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS), CASA 9 (NUEVE), COLONIA ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por haber vencido el termino prefijado en dicho contrato, mismo que corresponde del QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, AL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. B) Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA del bien inmueble arrendado destinado a CASA HABITACIÓN ubicado en CALLE SAUCES PONIENTE, NUMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS), CASA 9 (NUEVE), COLONIA ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Esta prestación es la única que se le demanda única y exclusivamente a los codemandados MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN. C) El pago de la renta correspondiente a los meses de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE a razón de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS MANTENIMIENTO A RAZÓN DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de renta mensual, en virtud de lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INCISO A), DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como las rentas que se sigan venciendo y acumulando hasta la total culminación del presente juicio, a cargo de la C. MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNANDEZ ROMAN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador; si bien es cierto, la cláusula que se menciona con antelación, reza de la siguiente manera "...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que si al término del presente contrato "EL ARRENDATARIO" no desocupare la casa por cualquier motivo, no se considerará prorrogado dicho contrato, sino mediante convenio de novación por escrito que para tal efecto firmen las partes señalando como término, convencional para hacerlo el de treinta días naturales anteriores a la fecha de terminación del presente contrato. A) En caso de que "EL ARRENDATARIO" continúe en posesión del inmueble. Después del término convenido, se obliga a pagar el doble de la renta pactada por los doce meses siguientes, y el triple de dicha renta durante el término que le siga hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente contrato... D) El pago de los INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 10% sobre la mensualidad correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, así como de los mes es que se sigan generando y acumulando hasta la total terminación del presente juicio, de acuerdo con el contrato base de mi acción. E) El pago de los SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS que se hayan generado y se sigan generando hasta la total culminación del presente juicio, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMAN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, así como de los meses que sigan generando y acumulando hasta la total terminación del presente juicio, de acuerdo con el contrato base de mi acción. F) El pago de GASTOS Y COSTAS, que el presente juicio genere hasta su total culminación, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, de acuerdo con el contrato base mi acción."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apo derado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que



Tomo: CCXII No. 77

dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOYFE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL. LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6599.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

VENTURA GUADARRAMA TREJO por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 954/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA: INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio "SAN JOSÉ", ubicado en Calle Doctor Hernández, número 3, Barrio San José Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, adquirió el inmueble objeto de la presente INFORMACIÓN DE DOMINIO, la suscrita VENTURA GUADARRAMA TREJO celebró contrato de COMPRAVENTA, con la C. MARGARITA MIRANDA QUEZADA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacifica e ininterrumpida; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con FRANCISCO QUEZADA FERNÁNDEZ, ACTUALMENTE NASYELI QUEZADA PRADO, AL SUR: 20.00 metros y colinda con CALLE DOCTOR HERNANDEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con SILVIA ISLAS PONCE, ACTUALMENTE RAFAEL QUEZADA ROMO; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con ROSA MARTINEZ Y CRISPIN QUEZADA, ACTUALMENTE AQUILIA CASTILLO. Teniendo una superficie total aproximadamente de: 400.00 MTS (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADOY EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. OTUMBA, MÉXICO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6601.- 21 y 26 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 683/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, promovido por GUMARO NEGRETE MAÑON, apoderado legal del H. Ayuntamiento de Ocuilan, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Paraje "San Pedrito", San Sebastián, Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE NUEVE LÍNEAS DE: 44.40 m. y colinda con Teodoro Colín Silva, 10.43 m. y colinda con Marcelino Nápoles Leyva, 4.79 m. y colinda con J. Isabel Irazaba Juárez, 30.07 m. y colinda con J. Isabel Irazaba Juárez, 6.09 m. y colinda con J. Isabel Irazaba Juárez, 30.96 m. y colinda con Calle Sin Nombre, 39.20 m. y colinda con Calle Sin Nombre, 27.55 m. y colinda con Calle Sin Nombre, 27.67 m. y colinda con Calle Sin Nombre, AL NORESTE: 11.38 m. y colinda con Camino Saca cosecha, AL ORIENTE: 38.39 m. y colinda con Camino Saca Cosecha, AL SUR CUATRO LÍNEAS DE: 49.94 m. y colinda con Jorge Hernández Villafaña, 34.50 m. y colinda con Jorge Hernández Villafaña, 17.96 m. (Diecisiete metros con noventa y seis centímetros) y colinda con Jorge Hernández Villafaña, 64.06 m. y colinda con Gilberto Siles de la Serna, AL SUR PONIENTE: 58.89 m. y colinda con Filiberto Díaz Velázquez, AL PONIENTE: 48.85 m. y colinda con Enedina Díaz Velázquez. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 17,168.33 metros cuadrados con treinta y tres centímetros, y mediante resolución judicial solicita se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.- Rúbrica.

6602.- 21 y 26 octubre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 686/2021, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por el Licenciado GUMARO NEGRETE MAÑÓN apoderado legal del H. Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, respecto de un inmueble ubicado en Camino sin nombre, sin número, Santa Mónica, Ocuilan, Estado de México, Distrito Judicial de Tenancingo, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 74.80 metros y colinda con Eugenio Abundis Figueroa, al Sur: 75.04 metros y colinda con predio de Comité Pro Obras, al Este: 27.18 metros y colinda con Guillermo Días Villana, al Oeste: 27.20 metros y colinda con Zona Federal (barranca); Con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de Compra venta celebrado entre Catarino Devora Ensastegui, Ivan Peña Vara, José González Perete y Omar Ensastegui Torres, en carácter de integrantes del Comité de Pro-obras de Santa Mónica, Ocuilan, Estado de México, y el Ayuntamiento de Ocuilan Estado de México; la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.- Rúbrica.

6602.- 21 y 26 octubre.

Tomo: CCXII No. 77

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En los autos del expediente 419/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HUMBERTO CARRILLO ORTEGA Y MARTHA LILIANA GÓMEZ PALACIOS, en contra de HERIBERTO REYES MARRUFO LEON Y MARIA VERÓNICA RAMIREZ DE ARELLANO MENDOZA, mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y su aclaratorio del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalaron las <u>DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO</u>, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en el presente juicio en la diligencia de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, consistente en el inmueble identificado con el NÚMERO OFICIAL 23, UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE OLINALA, FRACCIONAMIENTO RANCHOS LA ESTADIA CONOCIDO COMO BOSQUE ESMERALDA, SOBRE LA LOTIFICACIÓN DEL LOTE 3, CONDOMINIO PUERTA DE ASTORGA MANZANA 21, LOTE 23, COLONIA BOSQUE ESMERALDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,086,779.05 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), que fue el avalúo rendido en autos por la Perito Oficial Tercero en Discordia y que servirá como precio inicial para su remate, siendo postura legal la que cubra la total de dicha cantidad, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México debiéndose convocar postores por medio de edictos, que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el "Boletín Judicial" y en la "Tabla de avisos o puerta de este Tribunal".

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto: veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y su aclaratorio de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

553-A1.- 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 738/2020, relativo al juicio Procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitado por ALEJANDRA MUCIÑO MORENO DE SEBASTIAN GABRIEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a Sebastián Gabriel, por medio de edictos, en el cual se le solicita: La disolución del vínculo matrimonial; dar vista con la solicitud de divorcio y señale domicilio dentro de la Colonia Los Reyes Ixtacala donde se ubica este juzgado para ofr y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien deberá de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que desahogue la vista con la solicitud de la promovente y propuesta de convenio presentada; publicación que se hará por TRES VECES DE SIETE DIAS, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayo circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial". DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ulises Leonardo García Vázquez.- Rúbrica.

555-A1.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

